



RESPUESTAS A PREGUNTAS FRECUENTES

Convocatoria de ayudas a la inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable en las Comunidades Autónomas o Ciudades de Ceuta y Melilla cofinanciadas con Fondos de la Unión Europea

Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

“Una manera de hacer Europa”



UNIÓN EUROPEA



UNIÓN EUROPEA



ÍNDICE

1. ANTECEDENTES	3
2. PREGUNTAS FRECUENTES	4
2.1. General	4
2.2. Beneficiarios y sus obligaciones esenciales	8
2.3. Gastos subvencionables	12
2.4. Presupuestos subvencionables máximos	13
2.5. Límites de ayuda y anticipo.....	14
2.6. Presentación de solicitudes	16
2.7. Evaluación de solicitudes	26
2.8. Resolución de la convocatoria.	28
2.9. Garantías.....	32
2.10. Justificación de las actuaciones.....	36

1. ANTECEDENTES

El día 5 de agosto de 2020 se publicó en el «BOE» la Orden TEC/766/2020, de 3 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica con fuentes de energía renovable con Fondos de la Unión Europea.

Al amparo de la Orden TEC/766/2020 y mediante la Resolución correspondiente para cada comunidad autónoma, el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía realizó las primeras convocatorias de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica con fuentes de energía renovable con Fondos de la Unión Europea.

La finalidad de estas convocatorias es avanzar en el cumplimiento de los objetivos vinculantes establecidos en la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, mediante la puesta en marcha de instalaciones de producción de energía eléctrica con fuentes de energía renovable que contribuyan a la diversificación de las fuentes de energía primaria, a la reducción de la dependencia energética y a la reducción de emisiones de CO₂ en las comunidades autónomas o Ciudades de Ceuta y Melilla.

2. PREGUNTAS FRECUENTES

2.1 General

2.1.1. Las dudas enviadas al IDAE y sus respuestas, ¿son públicas? En caso afirmativo, ¿son anónimas?; ¿dónde se pueden consultar?

El equipo de IDAE analizará todas las consultas recibidas a través del buzón y las mismas se publicarán en un documento de preguntas frecuentes (FAQs) en la Web de IDAE (<https://sede.idae.gob.es>). Las preguntas recibidas son, en ocasiones, muy concretas; se generalizarán estas preguntas para su publicación con el fin de que puedan responder a un mayor número de posibles beneficiarios. Las preguntas son siempre anónimas.

2.1.2. ¿Se contemplan en la convocatoria otras tecnologías de almacenamiento distintas a las baterías eléctricas?

Sí, se puede utilizar cualquier tecnología de almacenamiento, no estando limitado al uso de baterías eléctricas, siempre que cumplan los requisitos especificados en la convocatoria de tener 1 MWh por cada MW nominal nuevo instalado y de ser capaz de descargar su energía almacenada en 5 horas o menos.

2.1.3. ¿Cuáles son los requisitos para puntuar la hibridación entre las externalidades positivas (en las convocatorias en las que se establece dicha puntuación)?

En las convocatorias en las que existe un criterio de evaluación de “hibridación” (especificado en el Anexo I, criterio técnico económico, dentro de externalidades positivas), los solicitantes no pueden presentar varios tipos de actuación en un mismo proyecto, por lo que, si este es el caso, se especifica que habrían de presentarse solicitudes independientes.

Por tanto, una solicitud que se presente como puntuable en el criterio de hibridación, podrá hibridarse con:

- Uno o varios tipos de actuaciones presentados en otras solicitudes independientes
- Una o varias instalaciones existentes
- Una o varias instalaciones no existentes, no presentadas en otras solicitudes independientes

La/s instalaciones con la/s que se hibride aquella presentada en la solicitud debe/n:

- pertenecer a uno de los tipos de actuación incluidos en la Disposición quinta de la resolución de convocatoria
- al menos una de ellas ha de ser diferente del tipo de actuación presentado en la solicitud
- cumplir los límites de potencia especificados en dicha disposición

Adicionalmente, se ha de presentar en la memoria técnica el uso de las tecnologías hibridadas y el vínculo entre las mismas.

Todo lo anteriormente expuesto, conforme a lo especificado en el Anexo I:

“La evaluación del criterio “hibridación” se realizará considerando que el uso conjunto de varias tecnologías renovables mejora la gestión de su generación, optimizando su producción y el abastecimiento de la demanda energética.

Para que una actuación sea considerada hibridación deberá incluir, al menos, dos tipos de actuaciones pertenecientes a fuentes de energía diferentes de acuerdo con la tabla “Tipología de actuaciones” de la disposición quinta. Para ello, en la memoria técnica presentada en la solicitud deberá quedar reflejado el uso de las tecnologías híbridadas y la vinculación entre dichas tecnologías para la producción de energía.”

En el caso en que se presenten dos tipos de actuaciones híbridadas en solicitudes independientes, cumpliendo los requisitos mencionados anteriormente, ambas solicitudes obtendrán puntuación en el criterio de “hibridación”.

Por último, cabe resaltar que la ayuda concedida a la instalación objeto de la/las solicitud/es estará supeditada a que al menos dos tipos de actuaciones, cumpliendo las condiciones comentadas, sean híbridadas. Por tanto, por ejemplo, en el caso de que una solicitud de ayuda para un tipo de actuación con hibridación sea concesionaria de la ayuda, ésta estará condicionada a que el tipo de actuación con el que hibride se desarrolle tal como se detalló en la memoria técnica presentada en la solicitud.

2.1.4. ¿Existe la posibilidad de acceso del sector pesquero a las convocatorias como beneficiarios directos del ayuda, así como la posibilidad que otro beneficiario (de otro sector) proponga un proyecto para atender las necesidades de sector pesquero y acuícola?

El Artículo 1.3.a) del Reglamento UE 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, establece una limitación a la hora de conceder ayuda al amparo del Reglamento 651/2014, para los sectores de los productos de la pesca y de la acuicultura, cubiertos por el Reglamento (UE) 1379/2013. Como dice el propio reglamento 651/2014 en su expositivo 10:

“(10) El presente Reglamento debe aplicarse, en principio, en la mayoría de los sectores de la economía. Sin embargo, en algunos sectores, como la pesca y la acuicultura y la producción agrícola primaria, el ámbito de aplicación debe limitarse, teniendo en cuenta las normas específicas aplicables.”

De acuerdo a lo indicado en el Artículo 1.3 del Reglamento UE 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, a priori no podrán tener la condición de beneficiarias en este programa de ayudas las empresas de los sectores excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento, entre los que figuran los siguientes:

“a) Las empresas del sector de pesca y de acuicultura, a excepción de las ayudas a la formación, las ayudas para el acceso de las PYME a la financiación, las ayudas en el ámbito de la investigación y el desarrollo, las ayudas a la innovación en favor de las PYME y las ayudas a los trabajadores desfavorecidos y a los trabajadores con discapacidad.

*b) las ayudas concedidas en el sector de la producción agrícola primaria, a excepción de la compensación de los costes adicionales, distintos de los costes de transporte, en las regiones ultraperiféricas, prevista en el artículo 15, apartado 2, letra b), las ayudas para servicios de consultoría en favor de las PYME, las ayudas a la financiación de riesgo, las ayudas de investigación y desarrollo, las ayudas a la innovación en favor de las PYME, **las ayudas para la***

protección del medio ambiente, las ayudas a la formación y las ayudas a los trabajadores desfavorecidos y a los trabajadores con discapacidad, y las ayudas a la inversión para infraestructuras locales;”

En nuestro caso, las ayudas se acogen al artículo 41 del Reglamento 651/2014, que se incluye en la SECCIÓN 7 (Ayudas para la protección del medio ambiente). Por tanto, no vemos problema en cuanto a la posibilidad de otorgar ayudas en los programas de renovables a empresas del sector agrícola.

En cuanto a las empresas pertenecientes al sector pesquero o acuicultura, solo podrán otorgarse, si los proyectos objeto de subvención, se desarrollan en otras actividades al margen del sector pesquero y de acuicultura. Todo ello en base a lo indicado en el Artículo 1.3. del reglamento 651/2014, que establece asimismo que, “cuando una empresa opere en los sectores excluidos contemplados en el párrafo primero, letras a), b) o c), y en sectores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, este se aplicará a las ayudas concedidas en relación con estos últimos sectores o actividades, siempre que los Estados miembros garanticen, a través de medios apropiados, como la separación de actividades o la distinción de costes, que las actividades de los sectores excluidos no se benefician de las ayudas concedidas con arreglo al presente Reglamento”.

Por tanto, en el caso de empresas del sector pesquero y acuicultura, y para que puedan acceder a las ayudas de estos programas de renovables, habría que comprobar que dichas empresas tienen actividades al margen de estos sectores (por ejemplo recojan en su estatuto la actividad de producción de energía) y se garantice que los sectores excluidos no se benefician de estas ayudas (nuestras ayudas no se dirigen a incrementar la capacidad productiva de estos sectores sino a la diversificación energética y mejora medioambiental).

2.1.5. ¿Aplica el régimen “de mínimos” a las ayudas?

En todas las resoluciones de convocatoria es de aplicación el REG (UE) 651/2014, DE 17 DE JUNIO, DE EXENCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICACIÓN, y no aplica el régimen de mínimos en ninguna.

2.1.6. En las convocatorias que aplica, para los tipos de actuación “biogás agroindustrial o industrial”, ¿se incluye biogás de depuradoras de aguas residuales (EDAR)?

No, no se incluye biogás de depuradoras de aguas residuales (EDAR) y por tanto, este tipo de proyectos no son elegibles para las ayudas.

2.1.7. El almacenamiento eléctrico necesario de 1MWh por cada MW nominal nuevo instalado indicado en la convocatoria para solicitar la ayuda, preguntar si es relación exacta o es 1 MWh mínimo o máximo así como si es sobre la potencia nominal de módulos fotovoltaicos instalados. Por ejemplo, una instalación de 10 MWp, si tendría que tener capacidad de almacenamiento exacta de 10 MWh o podría tener más, por ejemplo 20 MWh o menos 5 MWh.

No, no es necesario que la potencia de la batería coincida con la nueva potencia de la planta de generación.

La batería debe presentar una capacidad de almacenamiento proporcional a la potencia nueva que se instale y se presente a la convocatoria. Si su solicitud de ayuda presenta una instalación

de 5MWp de potencia fotovoltaica deberá incorporar una batería capaz de almacenar al menos la energía de 5MWh y deberá ser capaz de descargarla en 5 horas o menos.

2.1.8. ¿Son susceptibles de ayuda únicamente los sistemas de almacenamiento a integrar en instalaciones de autoconsumo ya existentes con el objeto de mejorar la gestión y optimizar la producción?

No, los sistemas de almacenamiento deben vincularse a nueva potencia de generación.

Como recoge la disposición Quinta, “Tipos de actuaciones objeto de las ayudas”, en el caso de las instalaciones fotovoltaicas con sistema de almacenamiento eléctrico, ha de tener 1 MWh por cada MW nominal nuevo instalado y ha de ser capaz de descargar su energía almacenada en 5 horas o menos.

2.2. Beneficiarios y sus obligaciones generales

2.2.1. Una sociedad limitada comunitaria pretende constituir una sucursal en España e inscribirla en el registro mercantil correspondiente, ¿podría dicha sucursal ser beneficiaria de las ayudas?

Los artículos 6.3, 6.1 y 2.4 de las bases reguladoras de las ayudas establecen que:

6.3. *“Los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria”.*

6.1. *“Podrán obtener la condición de beneficiario las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que vayan a realizar la actuación objeto de la ayuda, incluyendo los consorcios previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las comunidades de bienes, las comunidades de propietarios, las agrupaciones de comunidades de propietarios y otras agrupaciones que puedan llevar a cabo la actuación objeto de la ayuda”.*

2.4. *“En todo lo no previsto en esta orden o en las respectivas convocatorias, será de aplicación lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su normativa de desarrollo así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación”.*

Por persona jurídica debe entenderse aquella organización a la que el ordenamiento jurídico otorgue o atribuya la cualidad de sujeto de derechos y obligaciones, con capacidad propia y distinta de la de los individuos que la integran.

Por tanto, de conformidad con el ámbito objetivo de aplicación establecido por las bases reguladoras de las ayudas, cualquier organización a la que el ordenamiento jurídico español le otorgue o atribuya la condición de persona jurídica podrá ser beneficiaria de tales ayudas, siempre que, además, cumpla con los requisitos establecidos por tales bases reguladoras y lo regulado en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico en relación con los productores de energía eléctrica.

2.2.2. ¿Pueden ser beneficiarios las Uniones Temporales de Empresas o Agrupaciones de Interés Económico?

Los artículos 6.1 y 6.2. de las bases reguladoras de las ayudas establecen que:

6.1. *“Podrán obtener la condición de beneficiario las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que vayan a realizar la actuación objeto de la ayuda, incluyendo los consorcios previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las comunidades de bienes, las comunidades de propietarios, las agrupaciones de comunidades de propietarios y otras agrupaciones que puedan llevar a cabo la actuación objeto de la ayuda.*

La concesión y disfrute de la ayuda no supondrá vinculación laboral o funcionarial entre el beneficiario de esta y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico”.

6.2. *“En el caso de que el solicitante sea una agrupación, se deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.*

Las agrupaciones, exceptuando las comunidades de propietarios y las agrupaciones de comunidades de propietarios, deberán estar dadas de alta en el impuesto de actividades económicas con un CNAE vinculado al objeto del proyecto para el cuál se solicita la ayuda y disponer de estatutos vigentes de acuerdo a cualquiera de las formas que admita la legislación aplicable.

Las agrupaciones definidas en el párrafo anterior deberán contar con un representante y gestor para la solicitud, justificación de los gastos subvencionables y percepción de la ayuda. Todo ello sin perjuicio de que, conforme a la resolución de concesión, el gestor deba hacer la imputación de la ayuda entre los partícipes, en relación con los derechos y obligaciones que a cada uno correspondan y según la normativa que les aplique”.

Por tanto, las Uniones Temporales de Empresas o Agrupaciones de Interés Económico que cumplan con lo establecido en el artículo 6.2 y con las otras obligaciones establecidas en las bases y, si aplica, en la convocatoria, podrán ser beneficiarios.

2.2.3. ¿Pueden ser beneficiarios las Empresas de Servicios Energéticos?

Sí, siempre que cumplan con las obligaciones establecidas en las bases y, si aplica, en la convocatoria, podrán ser beneficiarios.

En concreto, el artículo 7.8 de las bases reguladoras de las ayudas, establece que:

“Los beneficiarios deberán asegurar la durabilidad de las operaciones de acuerdo con el artículo 71.1 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, manteniendo la propiedad o titularidad de las instalaciones objeto de subvención en su poder en los cinco años siguientes al pago final al beneficiario, así como el destino de las mismas a la generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable”.

Por tanto, la Empresa de Servicios Energéticos, si actúa como beneficiario, ha de mantener la propiedad o titularidad de las instalaciones objeto de la subvención al menos en los cinco años siguientes al pago final del beneficiario, destinándolas a generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable.

También aplica lo establecido en el artículo 7.4 b) 1), según lo presentado en la pregunta 2.2.5.

2.2.4. Para las personas jurídicas de naturaleza privada, ¿las empresas vinculadas con diferente NIF o NIE se consideran beneficiarios diferentes?

Así es, dos personas jurídicas de naturaleza privada distintas, son beneficiarios distintos a efectos de la convocatoria, sin perjuicio de las limitaciones que puedan existir en relación de acumulación de ayudas para empresas vinculadas.

2.2.5. ¿Se ha de cumplir con el requisito establecido en el artículo 7.4 b) 1), de las bases reguladoras, si el promotor es también fabricante y constructor?

El artículo 7.4 b) 1) de las bases reguladoras establece:

“Según lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se deberá disponer como mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la instalación, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que realicen, presten o suministren el servicio contratado. En virtud del artículo 83.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, si no se aportaran las ofertas o la adjudicación hubiera recaído, sin adecuada justificación, en una que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación”.

Por otra parte, la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en su artículo 31.3, indica:

“Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa”.

Por tanto, en el ámbito de esta Convocatoria, para suministros que no sean un contrato menor, es preciso acreditar la disposición de, al menos, tres ofertas, siempre que ello sea posible.

Estas ofertas pueden ser de la fase previa a la toma de decisión sobre la tecnología a utilizar en el proyecto y se acompañarían de una memoria que justificase el proveedor seleccionado conforme a criterios de eficiencia y economía, cuando el suministro no recayese sobre la propuesta económica más ventajosa.

En el caso de que concurren especiales características por las que no exista en el mercado suficiente número de empresas que realicen el suministro o servicio, tal circunstancia podrá justificarse expresamente mediante una memoria técnica y declaración responsable donde se especifiquen las circunstancias objetivas y contrastables que concurren al respecto, pudiendo ser de aplicación lo establecido en las bases al respecto de que el órgano concedente podrá requerir una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen.

Ver pregunta 2.6.21.

2.2.6. En el caso de que el propietario de la instalación y su titular administrativo sean actores diferentes, ¿a quién se considera beneficiario y por tanto, ha de realizar la solicitud?

En estos casos el beneficiario ha de ser el propietario de la instalación, que es quien efectúa la inversión y por tanto quien acredita los desembolsos con las facturas correspondientes, según lo establecido en el Artículo 7. “Obligaciones esenciales de los beneficiarios”, punto 4 a):

“se consideran obligaciones esenciales de las entidades beneficiarias...:

a) Mantener un sistema de contabilidad diferenciado para todas las transacciones relacionadas con las actuaciones objeto de la ayuda contando, al menos, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones. Asimismo, deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la subvención concedida, y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad de los beneficiarios.”

Ver también obligaciones de los beneficiarios establecidas en los Artículos 7.8 (pregunta 2.2.3) y 7.4 b) 1) (pregunta 2.2.5).

En el caso de que exista un contrato de servicios energéticos, el beneficiario actuará entonces como una Empresa de Servicios Energéticos y se le solicitará de forma explícita la documentación adicional mencionada en la Disposición decimoséptima de la resolución de convocatoria:

- *“Escrituras de la empresa y/o estatutos vigentes de la misma, debidamente inscritos, en su caso, en los registros públicos correspondientes.*
- *Copia del contrato formalizado con los receptores del suministro objeto de actuación o explotador directo de la actividad, o establecimiento donde se realizará la actuación a subvencionar, que acrediten la relación como ESE, así como autorización para la realización de las actuaciones. El contrato puede estar condicionado a la obtención de la ayuda.”*

Para el caso en que el propietario de la instalación y su titular administrativo fueran actores diferentes, pero el propietario no actúa como una Empresa de Servicios Energéticos, se ha de incluir, como archivos adjuntos en la carpeta “otros documentos”:

- Escrituras de la empresa y/o estatutos vigentes de la misma, debidamente inscritos, en su caso, en los registros públicos correspondientes.
- Copia del contrato formalizado con los receptores del suministro objeto de actuación o explotador directo de la actividad, o establecimiento donde se realizará la actuación a subvencionar, que acrediten la relación como propietario de la instalación, así como autorización para la realización de las actuaciones. El contrato puede estar condicionado a la obtención de la ayuda.”

2.3. Gastos subvencionables

2.3.1. ¿Son elegibles los costes derivados del proyecto ejecutivo y de legalización de las instalaciones?

De acuerdo con el punto 3.c del artículo 11 de la orden de bases reguladoras, no se consideran gastos subvencionables los *“estudios de impacto ambiental, estudios del recurso (salvo los sondeos exploratorios, para proyectos geotérmicos) y costes de visado de proyectos técnicos”*. Por otra parte, en el punto 2 de la disposición “Décima. Gastos subvencionables” de la resolución de convocatoria, se consideran como gastos subvencionables la *“coordinación de Seguridad y Salud de la obra y montaje”* y *“elaboración del proyecto de ejecución”*. Por tanto, los costes presentados en la pregunta no se consideran elegibles, salvo las excepciones mencionadas.

2.3.2. ¿Son elegibles los costes derivados de ingeniería y de la dirección de obra?

La dirección facultativa de obra es elegible de acuerdo con el punto 2 de la disposición “Décima. Gastos subvencionables” de la resolución de convocatoria. Sin embargo, los costes de ingeniería no son elegibles.

2.3.3. ¿Es posible la realización de la dirección facultativa de obra por una empresa del mismo grupo empresarial que la solicitante y que el gasto tenga la consideración de subvencionable?

Para poder ser subvencionable la dirección facultativa de obra, dicho gasto deberá estar debidamente justificado y se deberá demostrar que cumple con lo establecido en el artículo 11 de las bases reguladoras y no se trata de un gasto propio, ya sea de personal, funcionamiento o general.

Cuando esta actividad es realizada por una empresa del mismo grupo empresarial que la solicitante no se considera gasto propio, siempre y cuando no sea realizada por la misma empresa solicitante. Deberá, no obstante, tenerse en cuenta lo establecido en el apartado 4 del artículo 7 de las bases reguladoras, respecto al proceso de contratación de esta empresa. Ver pregunta 2.2.5.

2.3.4. ¿Son elegibles los costes derivados de la tramitación administrativa necesaria para obtener la autorización de explotación?

Estos costes no se consideran elegibles. De acuerdo con el punto 3.f del artículo 11 de la orden de bases reguladoras no se consideran gastos financiables *“Cualesquiera gastos asociados a gestiones, contrataciones, consultas o trámites administrativos, aun siendo necesarios para la obtención de permisos o licencias”*.

2.3.5. ¿Los costes de los terrenos son considerados gastos subvencionables?

Los costes de los terrenos NO son considerados gastos subvencionables, pues el artículo 11.3 de la orden de bases reguladoras estipula: *“No se considerarán gastos subvencionables los englobados en los siguientes conceptos:”*, entre los que se encuentran los mencionados en su apartado g):

g) Coste de adquisición o arrendamiento de terrenos utilizados tanto para el proyecto de inversión como para las infraestructuras de evacuación.”

2.3.6. ¿En el caso de un Ayuntamiento o una entidad pública podría ser elegible el IVA?

Según el Artículo 11.3.a de las bases regulatorias:

“No se considerarán gastos subvencionables los englobados en los siguientes conceptos:

a) El Impuesto sobre el Valor Añadido o, en su caso, el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) soportado.”

Por tanto no es subvencionable con carácter general.

2.4 Presupuestos subvencionables máximos

2.4.1. En lo relativo a los presupuestos subvencionables máximos y a la solicitud de ayuda unitaria ¿se incluyen los MW adicionales del sistema de almacenamiento a los MWp de la instalación?

Los conceptos de presupuesto subvencionable máximo e importe máximo de ayuda unitaria son conceptos unitarios y se refieren a la potencia de la instalación, no incluyendo los MW adicionales del sistema de almacenamiento.

Los importes máximos de ayuda unitaria que se podrán conceder son expresados en EURO por Megavatio de potencia nominal de la instalación, según la definición del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Para instalaciones solares fotovoltaicas la potencia nominal se entiende como la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran la instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente, conocida comúnmente como potencia pico.

2.5. Límites de ayuda y anticipo

2.5.1. ¿Qué significa el límite de 15 millones de euros “por empresa por proyecto”?

El apartado 4 de la disposición “Duodécima. Límites de ayuda” de la Resolución de convocatoria establece que *“La resolución de concesión de la ayuda especificará el importe de la ayuda total concedida, expresado en €, que no podrá superar el límite de 15 millones de euros por empresa por proyecto, en virtud de lo establecido en los apartados 1.s y 2 del artículo 4 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio 2014.”*

Aclaración adicional a la Convocatoria en relación con esta cuestión:

El importe de la ayuda total concedida a CADA UNO de los proyectos ha de ser siempre inferior o igual a 15 millones de euros, con independencia del presupuesto subvencionable. Si una empresa resultara beneficiaria de varios proyectos (que no fueran el resultado de una segmentación o división artificial), dicha empresa podría recibir una ayuda (suma de la ayuda otorgada a cada uno de sus proyectos) superior a 15 millones de euros.

2.5.2. ¿Cuándo se puede solicitar el anticipo? ¿En qué momento se abonará por parte del IDAE?

En la disposición “Decimosexta. Anticipo” de la resolución de convocatoria se facilita la información relativa al anticipo. En su apartado 4 se hace referencia al Anexo II de la convocatoria “PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DEL ANTICIPO”.

El apartado 1 del Anexo II estipula: *“Las solicitudes del anticipo podrán ser cursadas por todos aquellos beneficiarios de ayuda a los que se les hubiera notificado resolución favorable y hubieran comunicado al IDAE su aceptación de la misma, siempre y cuando no hayan concluido aún las actuaciones objeto de ayuda y se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases reguladoras y convocatoria del programa.”*

Es decir, una vez que el beneficiario haya aceptado la resolución de concesión de la ayuda podrá solicitar el anticipo.

Igualmente, el apartado 5 del Anexo II estipula: *“El IDAE abonará el importe del anticipo que corresponda al beneficiario mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la solicitud, en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la notificación de la concesión del anticipo.”*

2.5.3. ¿Un beneficiario de la convocatoria de ayudas puede formalizar un contrato PPA de compraventa de energía con un tercero?

Sí. Ni las bases reguladoras ni la resolución de convocatoria se oponen a que el beneficiario firme un contrato PPA con un comprador de energía, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 10 y 5.2 de la orden de bases reguladoras y en la disposición quinta de la resolución de convocatoria.

2.5.4. ¿Hay un porcentaje fijo de ayudas por cada convocatoria? ¿Qué es el término de aportación mínima unitaria a cargo del beneficiario, Am?

No, no hay un porcentaje fijo de ayudas por cada convocatoria. Para cada convocatoria y **tipo de actuación**, se establece un término de aportación mínima unitaria a cargo del beneficiario, Am, que representa el nivel de inversión que obtendría una rentabilidad razonable sin necesidad de ayudas (para empresas privadas) o el mínimo de inversión que debe aportar una entidad pública

o los ciudadanos, todo ello para cumplir con las normativas de no interferencia en los mercados, ayudas de Estado y límites del programa FEDER, establecidos por la Comisión Europea.

El valor **Am establecido para una tipología de proyecto se fija en la convocatoria** de forma que, una vez presentada la justificación de los costes al ejecutar el proyecto, no podrá recibirse una ayuda mayor de la cuantía resultante de la diferencia entre los costes justificados y el valor Am.

Los proyectos cuyos costes de inversión sean iguales o inferiores a dicho valor no podrán recibir ayudas al considerarse que son inversiones con una rentabilidad razonable según los términos establecidos en la Comisión Europea.

2.5.5. Si la aportación mínima unitaria a cargo del beneficiario, Am, (€/ MW) es mayor al precio de mercado por MW que tiene el tipo de actuación, ¿es el proyecto elegible?

De acuerdo con los flujos de caja para los proyectos de cada tipo de actuación, si la inversión tiene un coste similar o menor al valor de Am, se considera que la rentabilidad del proyecto está dentro de los valores de mercado. Como la Comisión Europea no permite dar ayudas que distorsionen la competencia en el sector privado no podemos asignarles ayudas. Esto no se aplica al sector público o los ciudadanos, pero con las empresas este aspecto debe ser tenido en cuenta. Por tanto, salvo que la tipología de la actuación indique específicamente que los beneficiarios son exclusivamente entidades públicas o ciudadanos, el valor Am establecido en cada tipología se ha calculado teniendo en cuenta las consideraciones que evitan la distorsión de la competencia.

2.6. Presentación de solicitudes

2.6.1. ¿Qué tipo de certificado digital se debe usar para la presentación telemática?

La firma de la documentación asociada al expediente y la presentación telemática de la solicitud requiere que se utilice uno de los siguientes certificados digitales, sin perjuicio de la acreditación de la representación correspondiente en los términos establecidos por el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

- Certificado de persona física, donde figure el NIE/NIF del Representante. Se puede utilizar como certificado de persona física el DNI electrónico o los certificados personales expedidos por la FNMT, entre otros.
- Certificado de representante, que podrá serlo de representante de persona jurídica
- Certificado de administración pública
- Certificado de componente

Si ya dispone de un certificado digital, en la plataforma Valide (<http://valide.redsara.es>), puede comprobar la validez de su certificado.

También puede realizar una prueba de firma en su equipo desde: <https://sign.idae.gob.es/signature/ayuda/>

Sólo se admiten certificados con atributo de "No Repudio".

2.6.2. ¿Existe un modelo de poderes específico para que el firmante de la solicitud de la ayuda acredite que tiene representación suficiente (artículo 23 y artículo 24.2.g de las bases reguladoras)?

No existe un modelo de poderes específico para que el firmante de la solicitud de la ayuda acredite que tiene representación suficiente. Deberá incluir la documentación expuesta en la tabla del anexo IV de esta convocatoria.

2.6.3. ¿Se puede presentar la solicitud y posteriormente añadir documentos a la misma pasado el plazo previsto por el artículo 22 de las bases reguladoras?

A través de la herramienta informática puesta a disposición pública en la sede electrónica del IDAE, durante el plazo de presentación de solicitudes se puede crear un expediente de solicitud de ayuda. El expediente se puede dejar abierto e ir cargando información hasta la finalización del plazo con los documentos necesarios para participar en la convocatoria. Una vez que todos los documentos estén cargados se puede proceder a la firma y presentación formal de la solicitud dentro del plazo previsto por el artículo 22 de las bases reguladoras y disposición decimocuarta de la convocatoria.

Tras la presentación de la solicitud no se podrá añadir más documentación del proyecto presentado en ese expediente.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 22, "Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido serán inadmitidas" por tanto no podrán añadirse documentos pasado este este plazo.

2.6.4. ¿Cuál es el tamaño máximo de los archivos, en MB, para que el aplicativo los acepte? Si se dividieran en archivos más pequeños, ¿cuál es el tamaño máximo que deben tener esos archivos?

A continuación se facilita el enlace dónde se indican los requisitos técnicos en relación con la carga de archivos electrónicos en el tramitador:

<https://sede.idae.gob.es/lang/modulo/?refbol=la-sede&refsec=requisitos-tecnicos>

En particular, en el enlace se da respuesta a la consulta:

“En general el tamaño no debe superar los 30MB.

Si el número de ficheros que debe presentar es elevado (más de 20) puede comprimirlos en uno o varios ficheros en formato zip, respetando para cada uno de ellos el tamaño máximo admitido.”

2.6.5. En lo relativo a la obligación de comunicación al IDAE de cualquier modificación de las condiciones inicialmente informadas en la solicitud, ¿A qué nivel de detalle se baja para determinar si los beneficiarios deben o no informar al IDAE?

El artículo 7. “Obligaciones esenciales de los beneficiarios” de las bases reguladoras de las ayudas en su apartado 3 establece:

“Los beneficiarios estarán obligados a comunicar de inmediato al IDAE, incluso durante la tramitación de la solicitud, cualquier modificación de las condiciones inicialmente informadas con la documentación que se acompaña a la solicitud. La falta de comunicación de estas modificaciones podrá ser causa suficiente para la revocación de la ayuda de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 y 36.”

En consecuencia, sin perjuicio de la graduación de los posibles incumplimientos y de la obligación de los beneficiarios de suministrar al IDAE la información que les sea requerida en los términos que establece el artículo 33 “Gestión, seguimiento y control” de las bases reguladoras, los beneficiarios están obligados a comunicar de inmediato al IDAE cualquier modificación de las condiciones inicialmente informadas con la documentación que se acompaña a la solicitud, entendiéndose como “las condiciones inicialmente informadas” en el ámbito de la convocatoria, cualquier información, dato, documentación, validez o vigencia de la misma, que se encuentre en la solicitud presentada a la convocatoria, ya sea entre la documentación contemplada en la disposición “Decimoséptima. Formalización y presentación de solicitudes” de la convocatoria o entre la potencial documentación adicional que presenten en el periodo de subsanación que establece el “artículo 25. Evaluación y selección de las solicitudes” de las bases reguladoras.

No se podrán admitir modificaciones que alteren la propuesta inicial en cuanto a parámetros que han dado lugar a la superación tanto de la fase de preevaluación como de evaluación de la solicitud.

2.6.6. ¿Es posible cambiar el beneficiario de la ayuda una vez concedida?

Tiene la consideración de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos que ha de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento o que se encuentra en la situación que legitima su concesión, lo que implica que las condiciones del beneficiario son decisivas en su otorgamiento, que es él y no otro el que debe desarrollar la actividad subvencionada, al margen de que posteriormente, en virtud de circunstancias cambiantes pueda la Administración autorizar una subrogación. No debe olvidarse, que dados los límites

presupuestarios destinados al desarrollo del programa, los elementos personales tienen importancia a la hora de elegir entre los diversos interesados en estos fondos públicos, pues su destino queda garantizado con su patrimonio y solvencia.

Por ello, es posible solicitar un cambio de beneficiario, pero el órgano concedente podrá o no autorizarlo en función de las circunstancias que se aleguen para dicho cambio y, en todo caso, siempre que quede acreditado que el nuevo beneficiario cumpliría todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos al beneficiario al que sustituiría. Esto incluye lo presentado en el Artículo 7.8 de las bases: *“Los beneficiarios deberán asegurar la durabilidad de las operaciones de acuerdo con el artículo 71.1 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, manteniendo la propiedad o titularidad de las instalaciones objeto de subvención en su poder en los cinco años siguientes al pago final al beneficiario, así como el destino de las mismas a la producción de energía térmica a partir de fuentes de energía renovable o a la producción de gases renovables”.*

2.6.7. ¿El solicitante/persona jurídica de la ayuda puede ser distinto del titular que aparezca en la documentación administrativa del proyecto?

Sí, es posible, dado que el artículo 24 de la orden de bases reguladoras no obliga a que el solicitante de la ayuda tenga que coincidir con el titular de la documentación administrativa del proyecto.

2.6.8. ¿La empresa beneficiaria podría modificar su estructura societaria tras la adjudicación?

En efecto, sí podría, dado que la modificación de la estructura societaria no representaría, por sí misma, la modificación de los compromisos adquiridos por la persona jurídica beneficiaria, siempre que quede acreditado que la nueva estructura societaria cumple todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos inicialmente.

2.6.9. ¿Cuándo se debe presentar la memoria del proyecto?

El artículo 24.2 de la orden de bases reguladoras lista los elementos que conformarán la solicitud de ayuda en el momento de su presentación. En particular, en su apartado “c” estipula: *“Memoria del proyecto, que deberá ajustarse al contenido mínimo que, en su caso, se establezca en la correspondiente convocatoria.”.*

Es decir, la memoria del proyecto deberá presentarse como parte integrante de la solicitud de ayuda, dentro del plazo de presentación de solicitudes establecido para esta convocatoria.

2.6.10. ¿La ayuda solicitada se calcula dividiendo el presupuesto subvencionable - al que se refiere el artículo 12.1 de las bases reguladoras - por la potencia proyectada?

No. El solicitante es libre de elegir el monto de la ayuda solicitada. Su decisión debería estar motivada por una cierta estrategia competitiva y la consideración, sin perjuicio de otras estipulaciones de las bases y/o convocatoria, de los siguientes límites y formulación de cálculo de ayuda:

- La ayuda unitaria concedida a cada proyecto de inversión no podrá superar lo indicado en el apartado 1 de la disposición duodécima de la convocatoria.
- El presupuesto subvencionable unitario máximo se establece en el apartado 2 de la disposición undécima de la convocatoria.

- El importe de la ayuda total concedida, recogida en la resolución de concesión, se calculará multiplicando el valor del importe de la ayuda unitaria concedida por la potencia proyectada.
- El Importe de la ayuda total a certificar por el beneficiario no podrá sobrepasar el Importe de la ayuda total concedida recogida en la resolución de concesión (artículo 30.3 de las bases reguladoras). Dicho importe no superará la ayuda total solicitada por el beneficiario
- El Importe de la ayuda unitaria a percibir por el beneficiario tampoco podrá sobrepasar el Importe de la ayuda unitaria concedida, recogida en la resolución de concesión (ver pregunta 2.8.5). Dicho importe no superará la ayuda unitaria solicitada por el beneficiario.
- Sin perjuicio de los límites que se incluyen en los puntos anteriores, la determinación de la ayuda total, tras la justificación de las actuaciones, se realizará utilizando la fórmula “*Importe de la ayuda unitaria a certificar = (Pj / Pot_R) – Am*” (disposición decimotercera de la convocatoria). Este importe puede ser inferior a la ayuda solicitada por el beneficiario, por tanto la ayuda percibida finalmente podría ser inferior a la recogida en la resolución de concesión.

2.6.11. ¿Los valores Amáx y Amín, a los que se refiere el criterio económico “Importe de la ayuda solicitada” del Anexo I de la resolución de convocatoria, los debe definir el solicitante?

No, los valores Amáx y Amín serán calculados por la Comisión de Valoración en base a las solicitudes presentadas, tal y como establece el Anexo I de la convocatoria en su apartado “*Evaluación del importe de la ayuda solicitada*”:

La evaluación del criterio “Importe de la ayuda unitaria solicitada” se establecerá en función de los valores máximo y mínimo de ayuda unitaria solicitada, Amáx y Amín respectivamente, obtenidos **de entre todos los valores de ayuda unitaria solicitada para cada tipo de actuación de entre todas las solicitudes admitida.**

2.6.12. ¿Si la suma de los gastos subvencionables unitarios del proyecto es superior a los presentados en la tabla de la disposición undécima, se debe eliminar alguna partida de gastos subvencionables del cálculo del presupuesto subvencionable unitario con el objetivo de no sobrepasar dicho límite?

No. La disposición undécima de la resolución de convocatoria establece:

*“1. Se entiende por presupuesto subvencionable de un proyecto de inversión, según lo establecido en artículo 12 de las bases reguladoras, el **importe total de los gastos subvencionables que conforman dicho proyecto.***

*2. A efectos de determinar el importe máximo de la ayuda por unidad de potencia instalada o ayuda unitaria que se podrá conceder, definido en la disposición duodécima, se establecen los siguientes presupuestos subvencionables unitarios máximos según el tipo de actuación, expresados en EURO por Megavatio de potencia nominal de la instalación de generación
[...]*

*3. El **presupuesto subvencionable unitario máximo** establece para cada tipo de actuación un límite para la determinación del importe de la ayuda unitaria a percibir por el beneficiario según lo establecido en la disposición decimotercera.*

*4. El **presupuesto subvencionable máximo será de 50.000.000 euros por proyecto.***

Adicionalmente, la disposición decimotercera define el cálculo del importe de la ayuda unitaria a certificar por IDAE tras la correcta justificación como:

$$\text{Importe de la ayuda unitaria a certificar} = \left(\frac{P_j}{Pot_R} \right) - Am$$

Donde “A efectos de la determinación del importe de la ayuda unitaria, el valor de P_j/Pot_R , medido en €/MW, no podrá superar el valor del presupuesto subvencionable unitario máximo establecido en la disposición undécima. En el caso de ser superior, se utilizará el valor establecido en dicha disposición para el cálculo del importe de la ayuda unitaria.”

En consecuencia, si el presupuesto subvencionable justificado por el solicitante de la ayuda no cumpliera con lo establecido en los puntos 2 y 4 arriba, el solicitante podría completar el formulario de solicitud con los límites exactos correspondientes, sin tener la obligación de eliminar o añadir partidas de gasto concretas para tratar de adecuarse a dichos límites.

2.6.13. ¿Cómo se define el concepto “punto frontera” que aparece en el Anexo III de la resolución de convocatoria?

El concepto “punto frontera” queda definido en el artículo 3 (“Definiciones”) del Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, “por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico”:

“A los efectos de este reglamento se entenderá por:

1. *Punto de conexión: el lugar concreto de la red donde se enlazan instalaciones correspondientes a distintas actividades, zonas de distribución o propietarios.*

En las modalidades de producción con autoconsumo el punto de conexión será el lugar donde se enlacen las instalaciones compartidas del consumidor y el productor con la red de transporte o distribución.

2. *Punto frontera:*

a) *El punto de conexión de un productor con la red de transporte o distribución.*

(...)

En las modalidades de producción con autoconsumo el sujeto consumidor y el sujeto productor compartirán su punto frontera.”

Se debe aportar al menos la siguiente información sobre el punto frontera:

1) ubicación exacta del nudo de inyección, a través de la dirección o en su defecto, coordenadas del emplazamiento (en el caso de las instalaciones de autoconsumo, el beneficiario deberá identificar el punto frontera de la instalación de autoconsumo con la red interior a la que está conectada) y,

2) tensión de red

2.6.14. En el apartado a) de la Disposición decimoséptima de la resolución de convocatoria, se indica que la justificación de los valores previstos para los indicadores que aplican a la actuación de entre los incluidos en el Eje de Transición a una Economía Baja en Carbono del POCS ha de realizarla un “técnico titulado competente”. ¿Dicha firma debe ir acompañada por un visado del Colegio oficial correspondiente?

La Convocatoria no está exigiendo que la Memoria del Proyecto que se aporte esté acompañada por el visado del Colegio Oficial correspondiente al “técnico titulado competente”. El documento debe estar firmado por un técnico titulado competente, quién puede ser interno o externo a la empresa solicitante.

Por ejemplo, un técnico Ingeniero Industrial con especialidad en electricidad, colegiado, que ha firmado el proyecto que consta en el expediente de Industria sería un “técnico titulado competente”.

2.6.15. Para la presentación de una ayuda de una sociedad con varios administradores. ¿La firma electrónica debe ser la de uno de los administradores o hay que dar de alta la firma digital de la empresa y su representante?

Las solicitudes deben estar firmadas por el representante de la entidad solicitante que conste acreditado ante el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía en la convocatoria.

La representación deberá acreditarse conforme al artículo 23 de las bases reguladoras, que dice textualmente:

1. La intervención por medio de representante de las entidades solicitantes o beneficiarias de las ayudas exige la acreditación de la representación necesaria para cada actuación, en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. El firmante de la solicitud de la ayuda deberá acreditar que en el momento de la presentación de la solicitud tiene representación legal de la entidad beneficiaria. En caso contrario, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, lo subsane, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. El órgano instructor podrá requerir en cualquier momento a las personas firmantes de las distintas documentaciones que se presenten, la acreditación de la representación que ostentan. La falta de representación suficiente determinará que el documento en cuestión se tenga por no presentado, con los efectos que de ello se deriven para la continuación del procedimiento.

En el caso de que la representación se ostente de forma mancomunada entre varios administradores, y dado que en la aplicación solo puede firmar uno de ellos, se deberá aportar, junto con la acreditación de poderes de representación, un documento firmado por todos los administradores mancomunados por el que delegan la presentación en uno de ellos. El resto de administradores mancomunados pueden incluirse como contactos en el expediente.

2.6.16. ¿Qué diferencia existe entre “Solicitud de modificación de interesados” y “Solicitud de renuncia”?

Una vez registrada la solicitud, se fija como fecha de registro la fecha de presentación previa la firma electrónica del representante. A partir de ese momento, los únicos cambios que permite la herramienta son: “Solicitud de modificación de interesados” y “Solicitud de renuncia”.

De acuerdo con la “Guía del usuario”, en la “Solicitud de modificación de interesados” pueden modificarse los siguientes campos:

- 1) Identificación de los interesados vigentes en el expediente;
- 2) Modificación de los datos de la persona que consta como solicitante;
- 3) Modificación de datos del beneficiario (dirección, datos de contacto);
- 4) Alta/modificación/baja de un representante;
- 5) Alta/modificación/baja de un contacto.

Una vez registrada la solicitud, no se admitirán cambios en la misma. En caso de que el interesado considere que la solicitud no es correcta, y siempre que el plazo de solicitud no haya

concluido, puede renunciar a la solicitud errónea y presentar una nueva solicitud con una nueva fecha de registro.

La fecha de registro sí que puede ser relevante de cara al inicio de las obras. De acuerdo con artículo 17 de las bases reguladoras, las actuaciones subvencionadas no podrán iniciarse en ningún caso antes de la fecha de registro de solicitud de la ayuda por parte del beneficiario.

[2.6.17. ¿Se pueden modificar errores en una solicitud de ayuda sin que cambie la fecha de registro?](#)

Si el usuario advierte errores en la solicitud ya registrada que no pueden ser resueltos por el procedimiento de “Solicitud de modificación de interesados”, o desea iniciar otra solicitud nueva, en primer lugar deberá renunciar a la solicitud en curso.

La nueva solicitud tendrá nueva fecha de registro. En la baremación de las solicitudes, la fecha de registro, siempre y cuando esté dentro de plazo, solo será considerada cuando haya un empate entre solicitudes tanto en la puntuación total como en la puntuación de cada uno de los criterios, en cuyo caso podría resolver el empate, tal y como se detalla en el punto seis de la disposición “Decimoctava. Evaluación de las solicitudes”.

[2.6.18. En la disposición “Decimoséptima. Formalización y presentación de solicitudes” de la resolución de convocatoria se hace referencia a los anexos V, V bis y VI, respectivamente como: c\) V - Declaración responsable que acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiario; Vbis - Declaración responsable sustitutiva que se formula para acreditar el cumplimiento de encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y d\) VI - aceptación de las bases. ¿Se han de adjuntar como archivos .pdf o habrá una plantilla para cada uno a rellenar en la sede electrónica durante el proceso de solicitud?](#)

Existen unas plantillas en la solicitud que generan automáticamente los anexos V y VI en el Tramitador. Estas plantillas podrán ser consultadas antes de ser firmadas en el paso 2 tras completar el formulario y añadir la documentación requerida. Estos anexos se han de cumplimentar en todas las solicitudes.

El anexo Vbis solo se generará automáticamente para su firma, si aplica. En la pestaña “Obligaciones tributarias” del Formulario, se dan tres opciones para presentar las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

- *Presentar el modelo de consentimiento para autorizar al I.D.A.E, a obtener de forma directa las certificaciones acreditativas del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.* Si se selecciona esta opción, existe una plantilla en la solicitud que genera automáticamente la autorización expresa por parte del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa las certificaciones acreditativas del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la seguridad social del beneficiario a través de certificados telemáticos, según lo expuesto en el Artículo 7 punto dos de las bases reguladoras.
- *Presentar el Anexo Vbis, Declaración responsable sustitutiva que se formula para acreditar el cumplimiento de encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, para los casos previstos en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de*

21 de julio. En este caso se generará automáticamente dicha declaración responsable basada en una plantilla, para su firma

- *Presentar la siguiente documentación: “Certificados que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, cuando no se hubiera aportado autorización al I.D.A.E. para hacerlo por sus propios medios o cuando no se presente el Anexo Vbis”.* En cuyo caso, en la documentación a aportar, se han de proporcionar dichos certificados como archivo adjuntos

2.6.19. ¿A qué hace referencia el indicador C030 del POPE?

El indicador C030 es la capacidad adicional de producción de energía renovable eléctrica (MW). A efectos de la presente convocatoria, se considerará que equivale a la potencia nominal de la instalación, según la definición del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

2.6.20. La herramienta informática para la tramitación de solicitudes muestra una serie de carpetas para incluir documentación del proyecto. Si no se incluye documentación en alguna de ellas, la herramienta muestra un mensaje de error que dice: “Hay documentos obligatorios que no ha incorporado”. ¿Qué debe hacer el solicitante si no adjunta dichos documentos?

Si el beneficiario no adjunta alguno de los documentos que el sistema obliga a incorporar para proceder con la solicitud, se debe incluir un documento en el que se indique explícitamente que el usuario no adjunta esa documentación.

A modo de ejemplo, la declaración a incluir en dicho documento sería la siguiente:

“El beneficiario declara que no adjunta el documento ... (incluir aquí el nombre del documento del que no se adjunta)”.

2.6.21. ¿Hace falta desde la presentación de la solicitud dejar cerrada la tecnología, marca y modelo de los equipos? ¿Y cómo casa esto con la obligación de presentar tres ofertas?

No es necesario cerrar la tecnología, marca y modelo de los equipos desde la solicitud. No obstante, sí se debe aportar en la solicitud detalle del número, marca y modelo de los equipos principales si se dispone de la información (Anexo III, epígrafe iv).

En cuanto a la tecnología siempre debe tratarse de la establecida dentro de la descripción del tipo de actuación objeto de la ayuda y cumplir con todas las características que prescriba la convocatoria y, en su caso, la orden de bases.

En cuanto a la selección final de los equipos, de acuerdo con el punto 4.b) 1) del artículo 7 de las bases reguladoras:

“...se deberá disponer como mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la instalación”.

En el punto 4.b) 4) del mismo artículo, se dice explícitamente que:

“Se deberá disponer de la documentación del proceso de contratación, incluida la justificación de la selección de la oferta económicamente más ventajosa y de las comunicaciones con los ofertantes”.

Esta documentación, servirá en el proceso de verificación para garantizar que los precios de los equipos instalados están dentro de los precios de mercado. Por tanto, sí es necesario poder

justificar, mediante la presentación de tres ofertas, que se ha escogido la opción económicamente más ventajosa (o justificar adecuadamente por qué se ha escogido otra oferta de no haberse seleccionado la económicamente más ventajosa), aunque no sea necesario que esta decisión final haya quedado cerrada desde la solicitud.

El Artículo 7 de las bases reguladoras afecta al beneficiario y no al solicitante, por tanto no aplicaría en el momento de la solicitud.

Ver pregunta 2.2.5.

2.6.22. ¿Qué tipo de actuaciones podrían entenderse como inicio del proyecto, y así invalidar la ayuda, y cuáles no?

De acuerdo con el artículo 5 de las bases reguladoras:

“...se considerará como fecha de inicio de la ejecución del proyecto de inversión la fecha más temprana de estas dos: la fecha del contrato de ejecución de la obra o la fecha del primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga irreversible la inversión.

Los trabajos preparatorios para la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad, incluidos los sondeos exploratorios del terreno para los proyectos geotérmicos, no influirán en la determinación de la fecha de inicio de la ejecución del proyecto de inversión.”

A continuación, se analiza si se consideran inicio del proyecto las siguientes actuaciones:

- *Plantación de la barrera vegetal perimetral.* No es inicio si su ejecución no proviene de la firma del contrato de la ejecución de la obra o no supone un compromiso que haga irreversible la ejecución del proyecto. Se podría entender que esta actuación es independiente del proyecto y que está asociada al mantenimiento del propio terreno. En cuyo caso, no podría considerarse como gasto financiable.
- *Entrega del proyecto de ejecución.* Se consideraría inicio del proyecto si ya se ha contratado la ejecución de la obra. Si no se hubiera contratado la ejecución de la obra podría catalogarse esta tarea dentro de trabajos preparatorios para la obtención de permisos.
- *Pago del ICIO.* Se considera un trabajo preparatorio para la obtención de permisos, por lo que no se considera inicio del proyecto.
- *Pago a la distribuidora.* Se considera un trabajo preparatorio para la obtención de permisos, por lo que no se considera inicio del proyecto.
- *Licitación de servicios.* Para personas jurídicas de naturaleza pública la licitación de servicios no se considera inicio de proyecto.

2.6.23. En el caso de proyectar una instalación con potencia instalada mayor que la potencia indicada en la convocatoria como objeto de la ayuda, preguntar si podría solicitarse ayuda únicamente para la potencia máxima que se indica como subvencionable (por ejemplo, para ayudas a instalaciones con potencia instalada menor o igual a 10 MWp, y para instalación proyectada de 15 MWp, si podría solicitarse la ayuda para los 10 MWp sin perjuicio de que la instalación final tenga 15 MWp).

No, no es posible dividir un proyecto y presentar cualquiera de las partes de esa división dentro de tipos de actuación distintos al que correspondería al proyecto total sin división.

El proyecto de inversión podrá ser objeto de la ayuda si cumple con los requisitos que figuran en la disposición "Quinta. Tipos de actuaciones objeto de las ayudas". En caso de no cumplir con los límites de potencia, el proyecto no cumpliría con todos los requisitos del tipo de actuación, por lo que no sería objeto de ayuda. En el caso que se presentara un proyecto dentro de los límites de potencia que luego fuera superado en la instalación real manteniendo igualmente los límites de potencia establecidos, según se expone en la disposición decimotercera, el importe de la ayuda unitaria a certificar se calculará como el presupuesto subvencionable justificado por el solicitante de la ayuda (Pj) dividido entre la potencia instalada real (PotR) menos el importe mínimo de ayuda unitaria (Am).

En el caso de instalaciones híbridas o combinaciones tecnológicas, donde dos tecnologías distintas comparten un mismo proyecto, cada tecnología deberá presentar una solicitud independiente en el tipo de actuación que les corresponda. En este caso, solo podrán presentarse en la misma solicitud cuando se incluyan dentro de los tipos de actuación que admiten combinación de instalaciones como "Tipos de actuaciones asociadas a Comunidades de Energías Renovables u otras modalidades de comunidades energéticas, incluidas las comunidades ciudadanas de energía", cuando la convocatoria incluya este tipo y cumpliendo con las condiciones que se establezcan en la misma.

[2.6.24. En el caso de las comunidades energéticas, ¿han de aportarse los documentos detallados en la "Disposición 17. Formalización y presentación de solicitudes" o serían aceptables otros documentos sustitutivos? Por ejemplo, en vez del NIF de la entidad jurídica una declaración de intenciones firmada por parte de los miembros que tienen intención de crear la comunidad energética.](#)

Se han de aportar los documentos especificados en la Disposición 17.

2.7. Evaluación de solicitudes

2.7.1. ¿Qué ocurre si el solicitante se da cuenta de que hay un error en la solicitud presentada una vez acabado el plazo de presentación de solicitudes?

El artículo 25.2 de la orden de bases reguladoras establece lo siguiente:

“La Comisión de Valoración, en una primera fase de preevaluación, verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención y que el proyecto se adecúa a los objetivos de la convocatoria.

La causa de no superación de esta primera fase será notificada a los interesados a través del órgano instructor, concediéndole un plazo de 10 días para formular alegaciones o para realizar la subsanación”

Es decir, en caso de que se haya presentado erróneamente información del proyecto tras acabar el plazo de presentación de solicitudes, el mecanismo de subsanación previsto en las bases reguladoras dará la posibilidad al solicitante de subsanar el error.

No obstante lo anterior, no podrán subsanarse modificaciones que afecten a los criterios de valoración de las solicitudes. Por tanto, en caso de incurrir en un error dentro de las características que definen la valoración de las solicitudes el solicitante deberá asumirlo o renunciar a la solicitud de ayuda.

2.7.2. Respecto al requerimiento de descargar la energía almacenada en 5 horas o menos, ¿se refiere al principio de la vida útil o al final de la vida útil del sistema de almacenamiento?

Se analizará la capacidad de descarga en 5 horas del sistema de almacenamiento que acredite el fabricante al principio de la vida útil. El correcto funcionamiento de la instalación, y por tanto del sistema de almacenamiento, podrá ser verificado por el órgano instructor durante 5 años desde el inicio de la explotación, de acuerdo con el apartado 2. c) del artículo 29 de las bases reguladoras.

2.7.3. ¿Puede la vida útil del sistema de almacenamiento ser menor que la vida útil de la instalación de energía renovable?

Sí podría ser menor, pero de acuerdo con el artículo 29 de las bases reguladoras, el IDAE puede comprobar una vez ejecutada la instalación que ésta se esté desarrollando de acuerdo a lo proyectado.

Para obtener el máximo rendimiento de la instalación, el beneficiario debe velar porque ésta funcione de la forma más eficiente posible. De acuerdo con el artículo 29 de las bases reguladoras, el beneficiario debe dar permiso al órgano instructor para el acceso a los datos de producción de energía eléctrica (durante cinco años desde el inicio de explotación) del proyecto, de forma que pueda verificarse que la instalación se mantiene en funcionamiento, de acuerdo a los estándares establecidos en el proyecto.

2.7.4. ¿Se considera la cogeneración como una forma aceptable de acumulación?

Para considerarse una forma de acumulación, el sistema de almacenamiento debe, primero, almacenar energía eléctrica producida por la instalación (bien en forma de energía eléctrica o en otra forma de energía, como por ejemplo mecánica en un volante de inercia); y, segundo, debe ser capaz de entregar en forma de energía eléctrica esta energía almacenada.

La cogeneración no sería por tanto una forma válida de almacenamiento.

2.7.5. ¿Se contempla la instalación de sistemas de almacenamiento “off-site”, es decir, ubicados en un lugar independiente de la planta solar / eólica?

El almacenamiento “off-site” sería elegible, siempre y cuando se plantee dentro del proyecto objeto de ayuda y sea una inversión realizada efectivamente por el promotor en este proyecto. No sería elegible si se dispone de un proyecto sin el almacenamiento "off-site" y se presenta un proyecto independiente para ese almacenamiento.

En ningún caso será elegible un almacenamiento virtual.

2.8. Resolución de la convocatoria

2.8.1. ¿Cuál es la fecha límite para que el IDAE resuelva la convocatoria?

El apartado 2 de la disposición vigésima de la resolución de convocatoria *“Plazos de aceptación de la ayuda, modificación de la resolución de concesión, justificación, notificaciones y publicidad.”* establece: *“Plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 de las bases reguladoras, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados desde el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o, en su caso, en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma».** Transcurrido dicho plazo, sin haberse notificado la resolución expresa, se podrán entender desestimadas las solicitudes, conforme a lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre”.*

2.8.2. ¿Qué pasa si la potencia instalada real es menor que la que se proporcionó en la solicitud?

De acuerdo con el artículo 36 de las bases, la ayuda se recibirá sobre la potencia efectivamente instalada, y en el caso de que la potencia nominal instalada sea inferior a la concedida en la ayuda, ésta se reducirá proporcionalmente, manteniéndose constante el importe de la ayuda unitaria concedida.

Si la reducción supera el 50% se considerará incumplimiento total, y por lo tanto esto supondrá la pérdida total de la ayuda concedida y, en su caso, previo el oportuno procedimiento de reintegro, la obligación de devolver las cantidades percibidas más los intereses de demora correspondientes.

2.8.3. En la resolución provisional y/o definitiva, ¿se publica una lista de las solicitudes y sus beneficiarios?

Sí. En primer lugar, se publicará un listado provisional en el que se muestran los proyectos para los que se propone o no la concesión de la ayuda, indicando el número de proyecto, beneficiario y, en su caso, los motivos por los que no son concesionarios de la ayuda. Una vez realizadas las alegaciones pertinentes, se publicará el listado definitivo de las solicitudes para las que se concede la ayuda así como de las solicitudes para las que no se concede, incluyendo los motivos de la no concesión.

2.8.4. Una vez seleccionada la solicitud y aceptada la ayuda, ¿Qué tipo de cambios se permiten hacer en el proyecto?

De acuerdo con el artículo 36.3 de la orden de bases reguladoras,

“...el alcance del incumplimiento será total en los siguientes casos:

- a) El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión.*
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la financiación fue concedida.*
- c) La no inscripción en los registros oficiales exigidos por la legislación para el desarrollo de la actividad financiada.”*

Por tanto, para que se mantuviera la ayuda concedida, sería imprescindible que se conservaran todos los aspectos que han dado lugar a la superación tanto de la fase de admisibilidad como de

evaluación de la solicitud, en particular los siguientes, si han sido establecidos en la correspondiente convocatoria para la evaluación de solicitudes:

- *Punto conexión concedido o haber solicitado punto de conexión junto con aval depositado* (sólo en el caso de que este sea un criterio de evaluación y se le hayan otorgado los puntos correspondientes en la evaluación).
- *Que siga siendo válida la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), figura de impacto ambiental que le sea de aplicación o en su caso, documento de exención, presentada/o en fecha* (sólo en el caso de que este sea un criterio de evaluación y se le hayan otorgado los puntos correspondientes en la evaluación).
- *Que siga siendo válida la Autorización administrativa previa del proyecto, presentada en fecha* (sólo en el caso de que este sea un criterio de evaluación y se le hayan otorgado los puntos correspondientes en la evaluación).
- *Que siga siendo válida la Autorización administrativa de construcción del proyecto, presentada en fecha* (sólo en el caso de que este sea un criterio de evaluación y se le hayan otorgado los puntos correspondientes en la evaluación).
- *Que siga siendo válida la licencia de obras del proyecto, presentada en fecha* (sólo en el caso de que este sea un criterio de evaluación y se le hayan otorgado los puntos correspondientes en la evaluación).

Para cualquier modificación de la potencia sería de aplicación el artículo 36.1 de la orden de bases reguladoras (“Criterios de graduación de los posibles incumplimientos”).

Ciertos aspectos técnicos del proyecto pueden variar siempre y cuando estos no repercutan en el cumplimiento de las condiciones de otorgamiento de la ayuda. De acuerdo con el apartado 1 del artículo 36 de las bases reguladoras:

“Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, se tendrá en cuenta un criterio de proporcionalidad para determinar la pérdida del derecho al cobro de la ayuda o, en su caso, el reintegro del anticipo de la ayuda.

En el caso de que la potencia instalada real de la instalación sea menor que la potencia para la que se concedió la ayuda que recoge la resolución de concesión, se reducirá la ayuda total percibida proporcionalmente a la potencia no construida, manteniéndose constante el importe de la ayuda unitaria concedida según la metodología del artículo 30. Se considerará incumplimiento total el caso en el que la potencia instalada real sea inferior al 50% de la potencia para la que se concedió la ayuda.”

Adicionalmente, según se contempla en el Artículo 28 de las bases “Modificación de la resolución de concesión”:

“1. Los proyectos con ayuda concedida deberán ejecutarse en el tiempo y forma aprobados en la resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que, excepcionalmente, alteren de forma objetiva las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar la modificación de la citada resolución

de concesión ante el mismo órgano que la dictó. Cualquier cambio en el proyecto requerirá simultáneamente:

a) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, a la determinación del beneficiario, ni perjudique derechos de terceros. A tales efectos, no se considerará que el cambio afecte a la determinación del beneficiario cuando sea debido a operaciones de fusión, absorción o escisión de la empresa inicialmente beneficiaria, conforme a la normativa vigente.

b) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas y excepcionales, que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.

c) Que no suponga un incremento de la subvención concedida.

d) Que la solicitud de la modificación se realice, al menos, tres meses antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto, y sea aceptada expresamente por el titular del órgano que dictó la resolución de concesión.”

2.8.5. Una vez realizada la instalación, si existieran desviaciones entre el presupuesto que figura en la solicitud y el presupuesto final justificado por el solicitante, ¿cómo se calcula el importe de ayuda unitaria a percibir por el solicitante?

De acuerdo con la disposición “Decimotercera. Determinación del importe de la ayuda” y con lo establecido en el artículo 30 de las bases reguladoras:

“el importe de la ayuda unitaria a certificar, se calculará como sigue:

$$\text{Importe de la ayuda unitaria a certificar} = (P_j/\text{Pot}_R) - A_m$$

donde:

P_j : Presupuesto subvencionable justificado por el solicitante de la ayuda (€).

Pot_R : la potencia instalada real, en MW. El valor de Pot_R será el que aparezca en la inscripción administrativa de la instalación, según la definición del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Cuando no pueda obtenerse a través de estos registros, se calculará a través de los datos incluidos en el Certificado de Instalaciones Eléctricas, en la Autorización de Explotación o en el Proyecto de Ejecución.

El valor de P_j/Pot_R , medido en €/MW, no podrá superar el presupuesto subvencionable unitario máximo que se establezca para la instalación. Este límite será definido en cada convocatoria para cada una de las tecnologías que puedan participar en la concurrencia competitiva.

A_m : Término de aportación mínima unitaria a cargo del beneficiario, en €/MW. Valor constante para cada tipo de actuación que se establecerá en la correspondiente convocatoria..”

Si al aplicar la fórmula anterior se obtuviese un valor negativo, se considerará que la ayuda es cero.

Se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- El importe de la ayuda unitaria a certificar, obtenido aplicando la fórmula anterior, no podrá ser superior al valor del importe de la ayuda unitaria concedida, tomándose dicho valor en caso de ser superior.

- El importe de la ayuda total a percibir por el beneficiario no podrá sobrepasar el importe de la ayuda concedida.
- Para recibir la ayuda final se deberán cumplir todos los requerimientos de las bases y de la convocatoria. Si la bajada de precio responde a un incumplimiento de las mismas (en lo que a potencia se refiere o cualquier otra cuestión) se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 35 y 36 de las bases reguladoras.
- El importe de la ayuda total a percibir por el beneficiario será abonado una vez acreditado por el beneficiario que la instalación se encuentra totalmente finalizada en plazo y emitida la certificación definitiva en virtud del artículo 31. En este momento se realizará la regulación del anticipo que hubiera podido percibir.

En consecuencia, para el cálculo de la ayuda unitaria a certificar, el parámetro presupuestario que cuenta es el Presupuesto subvencionable justificado por el solicitante de la ayuda "Pj" (€), con independencia del Presupuesto subvencionable presentado inicialmente en la solicitud.

2.9. Garantías

2.9.1. ¿Cuál es el modelo de la garantía relativa al anticipo?

El artículo 32 de las bases reguladoras establece que:

“1. El abono del anticipo será objeto de una garantía con arreglo a lo previsto en los artículos 42 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. A estos efectos, no será de aplicación la exención establecida en el punto 2 del artículo 42 de dicho reglamento.

2. Previo al abono del anticipo, en los términos que se establezcan en la correspondiente convocatoria, se requerirá el resguardo de la Caja General de Depósitos o equivalente, en caso de gestión autonómica de las ayudas, acreditativo de haber depositado dicha garantía, a favor del órgano concedente.

3. La descripción de la obligación garantizada incluirá el texto que se establezca en la correspondiente convocatoria.

4. Cuando la garantía se constituya ante la Caja General de Depósitos, ésta se constituirá mediante cualquiera de las modalidades establecidas en el Reglamento de la Caja General de Depósitos (Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos y Orden de 7 de enero de 2000 que desarrolla el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos) y con los requisitos establecidos para la misma.”

Aclaración adicional a la Convocatoria en relación con esta cuestión:

Los pasos a seguir para constituir garantías en efectivo, avales, seguros de caución o valores, se pueden descargar en el siguiente enlace:

<https://www.tesoro.es/caja-general-de-depositos/constitucion-de-depositos-y-garantias>

Para efectuar el trámite on-line:

<https://www.tesoropublico.gob.es/es/servicios/estado-de-dep%C3%B3sitos-y-garant%C3%ADas>

Para efectuar el trámite presencialmente*, descargue el modelo de solicitud:

<https://www.tesoro.es/sites/default/files/leyes/pdf/caucion.PDF>

<https://www.tesoro.es/sites/default/files/leyes/pdf/aval.PDF>

https://www.tesoro.es/sites/default/files/borrador_de_constitucion_de_garantia_en_efectivo.pdf

*Es necesario sacar cita previa (actualización Sept/2020):

<https://www.tesoropublico.gob.es/es/servicios/estado-de-dep%C3%B3sitos-y-garant%C3%ADas>

Ayuda para la cumplimentación de los modelos .pdf de aval/seguro de caución/efectivo:

- Según corresponda, en la sección **“en virtud de lo dispuesto por”** (modelo de aval), en la sección **“en los términos y condiciones establecidos en”** (modelo de seguro de caución), en la sección **“normas que imponen la constitución de esta garantía”** (modelo de garantía en efectivo) se indicará lo siguiente:
 - “Art. 32 Orden TEC/766/2020, 3 ago., que establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la inversión en instalaciones de generación eléctrica con fuentes de energía renovable, susceptibles de ser cofinanciadas con fondos de la Unión Europea”
- Según corresponda, en la sección **“para responder de las obligaciones siguientes”** (modelo de aval), en la sección **“en concepto de garantía para responder de las obligaciones”**

(modelo de seguro de caución) o en la sección “**finalidad**” (modelo de garantía en efectivo), se incluirá el texto que aparece en el apartado 1 de la disposición vigesimoprimera de la Resolución de correspondiente a cada comunidad o ciudad autónoma del IDAE. En este texto se debe sustituir “XX” por la siguiente información:

- “[...] proyecto XX [...]”: “XX” se debe sustituir por el nombre del proyecto en cuestión y su número de expediente.
- “[...] de generación eléctrica con energía XX en XX [...]”: el primer “XX” se debe sustituir por la fuente de energía y el segundo por el nombre de la comunidad o ciudad autónoma donde está proyectada la instalación
- “[...] resolución XX [...]”: “XX” se debe sustituir por la referencia y fecha de la resolución del IDAE otorgando la ayuda.

- Según corresponda, en la sección “**ante**” (modelo de aval), en la sección “**en concepto de tomador de seguro ante**” (modelo de seguro de caución) o la sección “**Autoridad a cuya disposición se constituye**” (modelo de garantía en efectivo), se indicará lo siguiente: “Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, con NIF: Q-2820009-E”.
- La información necesaria para completar la sección, según corresponda, “**por importe de**” (modelo de aval), la sección “**hasta el importe de**” (modelo de seguro de caución) o “**total a ingresar**” (modelo de garantía en efectivo), se encuentra en el Artículo 32, apartado 6 de la Orden TEC/766/2020
- La información necesaria para completar la sección “**El presente seguro de caución estará en vigor hasta que**” (modelo de seguro de caución) se encuentra en la disposición vigesimoprimera apartado 2 de la resolución de convocatoria

Ayuda para la cumplimentación de los modelos electrónicos para avales/seguro de caución/valores:

- En la sección “**normas de constitución**”, se indicará lo siguiente:
 - “Art. 32 Orden TEC/766/2020, 3 ago., que establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la inversión en instalaciones de generación eléctrica con fuentes de energía renovable, susceptibles de ser cofinanciadas con fondos de la Unión Europea”
- En la sección “**finalidad**”, se indicará lo siguiente:
 - “Proyecto FD-ELE-XXX-C1-2020-XXXXX. Participación y cumplimiento de plazo de ejecución (disp. 6ª) en convocatoria de ayudas a insts. generación eléctrica renovable, susceptibles de ser cofinanciadas con fondos de UE, según Orden TEC/766/2020”
- En “**NIF Autoridad**”, se indicará lo siguiente: Q2820009E, INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE LA ENERGÍA (IDAE)
- La información necesaria para completar la sección, “**Importe**” se encuentra en el Artículo 32, apartado 6 de la Orden TEC/766/2020

2.9.2. ¿Cuál es la normativa aplicable para la tramitación y ejecución de las garantías a las que hace referencia el artículo 32 de la Orden de bases reguladoras?

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 32 de la Orden de bases reguladoras y demás disposiciones previstas en las bases y en la convocatoria al respecto, la normativa aplicable para la tramitación y ejecución de las garantías a las que hacen referencia tales artículos está recogida en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Real Decreto

161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

2.9.3. ¿En qué oficinas físicamente se puede depositar la garantía a presentar para participar en convocatoria?

El artículo 32 de la Orden de bases reguladoras establece que el depósito de la garantía allí prevista se efectúe en la Caja General de Depósitos. La Caja General de Depósitos es un órgano administrativo adscrito a la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional del Ministerio de Economía y Empresa. Se encarga de la custodia y gestión de los depósitos y garantías constituidos a disposición de la Administración General del Estado. La Caja General de Depósitos cuenta con una sede central en Madrid y con sucursales distribuidas por todo el territorio nacional, que se encuadran en las Delegaciones de Economía y Hacienda.

Por tanto, la garantía relativa al anticipo correspondiente a las ayudas cuyo procedimiento de concesión se regula por las bases reguladoras que se contienen en la orden de bases, tendrá que ser necesariamente depositada en la Caja General de Depósitos, órgano administrativo adscrito a la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional del Ministerio de Economía y Empresa del Gobierno de España, bien en su sede central de Madrid o bien en cualquiera de las sucursales distribuidas por todo el territorio nacional.

Como se presenta en el siguiente enlace, avales, seguros de caución y valores se podrán presentar de forma telemática:

<https://www.tesoro.es/caja-general-de-depositos/constitucion-de-depositos-y-garantias>

2.9.4. ¿Quiénes están exentas de la constitución de garantías impuestas el artículo 32 de la orden de bases?

El artículo 21 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que:

“El régimen de las garantías, medios de constitución, depósito y cancelación que tengan que constituir los beneficiarios o las entidades colaboradoras se establecerá reglamentariamente.”

Por su parte, y conforme con dicha habilitación legal, el artículo 42.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece lo siguiente:

“Quedan exonerados de la constitución de garantía, salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras:

- a) Las Administraciones Públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles estatales y las fundaciones del sector público estatal, así como análogas entidades de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.*
- b) Los beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros, salvo en los supuestos establecidos en el apartado 3 de este artículo.*
- c) Las entidades que por Ley estén exentas de la presentación de cauciones, fianzas o depósitos ante las Administraciones Públicas o sus organismos y entidades vinculadas o dependientes.*
- d) Las entidades no lucrativas, así como las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.”*

En consecuencia, estando contemplada expresamente en el artículo 32 de las bases reguladoras la constitución de las garantías allí previstas, sin excepción alguna, todos los solicitantes y

potenciales beneficiarios de estas subvenciones deberán de proceder a la constitución de las mismas.

2.9.5. ¿Es posible depositar en metálico la garantía relativa al anticipo?

El artículo 32.4 de la orden de bases reguladoras establece lo siguiente: *“Cuando la garantía se constituya ante la Caja General de Depósitos, ésta se constituirá mediante cualquiera de las modalidades establecidas en el Reglamento de la Caja General de Depósitos (Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos y Orden de 7 de enero de 2000 que desarrolla el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos) y con los requisitos establecidos para la misma.”*. Por tanto, la garantía en efectivo sí está contemplada, según el Artículo 7.1. del Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, que declara que *“La garantía se constituirá, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo, mediante el ingreso en la Caja del efectivo, cheque nominativo a favor del Tesoro Público o cualquier otro medio que autorice el Ministro de Economía y Hacienda.”*

2.9.6. ¿Se debe incluir una fecha específica de validez en el texto de la garantía?

En el caso de incluirse una fecha específica, el periodo de validez de las garantías habría de cumplir con el definido en el punto 5 del artículo 32 de la orden de bases reguladoras, así como en la disposición vigesimoprimera de la resolución de convocatoria, la fecha mínima de vigencia de la garantía aportada para la participación en la convocatoria será el plazo máximo de finalización de las instalaciones más un periodo de dieciocho meses que podrá ser modificado por la propia convocatoria. En cualquier caso, las garantías deben someterse a la normativa de la Caja General de Depósitos, quien puede requerir que la garantía sea indefinida.

2.9.7. ¿Se debe incluir el nombre del proyecto al cumplimentar el modelo de garantía?

Los modelos que se deben utilizar para la constitución de las garantías a las que se refiere la convocatoria, se pueden descargar en los enlaces correspondientes identificados en la página web del Tesoro Público: <http://www.tesoro.es/caja-general-de-depositos/impresos>

Ninguno de estos modelos prevé la inclusión del nombre del proyecto entre los datos a cumplimentar.

Sin embargo, con el objeto de facilitar la correcta identificación del expediente al que corresponde a dicha garantía, el solicitante ha de añadir el nombre de su proyecto y su número de expediente como parte del texto que aparece en el apartado 1 de la disposición vigesimoprimera de la Resolución de correspondiente a cada comunidad o ciudad autónoma del IDAE, según corresponda, en la sección *“para responder de las obligaciones siguientes”* (modelo de aval), en la sección *“en concepto de garantía para responder de las obligaciones”* (modelo de seguro de caución) o en la sección *“Finalidad”* (modelo de garantía en efectivo).

2.10. Justificación de las actuaciones

2.10.1. ¿Cuál es el plazo máximo para la justificación de los gastos subvencionables?

El artículo 18 de las bases reguladoras establece:

“Las convocatorias que se establezcan al amparo de las presentes bases deberán contemplar plazos máximos para la justificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.1.”

Concretando más, el artículo 29.1. de las bases reguladoras también establece:

“La justificación por parte de los beneficiarios de la realización de las actuaciones que conforman el proyecto deberá realizarse, ante el órgano instructor, en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que expire el plazo máximo de finalización de la actuación establecido en la resolución de concesión o su eventual ampliación.”

Este hecho queda recogido también en el apartado 4 de la Disposición Vigésima de la convocatoria:

“Plazo de justificación: De acuerdo con lo señalado en el artículo 29.1 de las bases reguladoras, la justificación por parte de los beneficiarios de la realización de las actuaciones que conforman el proyecto deberá realizarse ante el Órgano Instructor antes de concluir el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que expire el plazo máximo de finalización de la actuación establecido en la resolución de concesión o su eventual ampliación, en ningún caso esta fecha podrá ser posterior al 30 de septiembre de 2023”

Tal y como especifican los apartados anteriores, el plazo máximo de finalización de la actuación, quedará recogido en la resolución de concesión, tal y como estipula el artículo 27.1 a) de las bases reguladoras:

“a) La relación de las solicitudes para las que se concede la ayuda, con al menos la siguiente información:

- 1.º El NIF del beneficiario o beneficiarios.*
- 2.º Localización donde se realizará la actuación.*
- 3.º Tipo de actuación al que se ha asignado la solicitud.*
- 4.º Potencia del proyecto objeto de la ayuda, según la definición del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, aun cuando se trate de instalaciones en el ámbito del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, expresada en MW.*
- 5.º Importe de la ayuda unitaria concedida, expresado en €/MW.*
- 6.º Importe de la ayuda total concedida, expresado en €, que se podrá abonar al beneficiario como anticipo según lo establecido en el artículo 15.*
- 7.º Presupuesto subvencionable unitario máximo en €/MW, que será establecido en la convocatoria correspondiente.*
- 8.º Término de aportación mínima unitaria a cargo del beneficiario (Am), en €/MW, según la definición del artículo 30.*
- 9.º Puntuación obtenida.*
- 10.º Plazo máximo de finalización de la actuación.”***

Por otro lado, en relación a la fecha de finalización de las actuaciones, el Artículo 17.2 de las bases reguladoras establece:

“Las instalaciones deberán encontrarse completamente finalizadas antes del 30 de junio de 2023, salvo que la convocatoria correspondiente establezca un plazo más restrictivo.”

Y en efecto, el apartado 2 de la Disposición Sexta de la convocatoria establece lo siguiente:
*“Las instalaciones deberán encontrarse completamente finalizadas antes del **30 de junio de 2023**, para lo que deberán cumplir, antes del vencimiento de esta fecha, todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 17.3 de las bases reguladoras.”*

En síntesis, en esta convocatoria de ayudas, sin perjuicio de que la resolución de concesión de las mismas establezca en su momento un plazo de finalización de la actuación distinto del 30 de junio de 2023, el plazo máximo de justificación de los gastos subvencionables será de tres meses después de esta fecha, por lo que dicho plazo finalizaría el **30 de septiembre de 2023**.

2.10.2. ¿Se podría considerar gasto subvencionable la parte proporcional de la inversión de una subestación que se comparte con otros proyectos, independientemente de que ellos no hayan resultado adjudicatarios?

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 de la orden de bases reguladoras y la disposición décima de la resolución de convocatoria, únicamente se podrá considerar gasto subvencionable en la convocatoria si se acredita efectivamente el gasto de ejecución por parte del beneficiario (facturas y pagos debidamente justificados).

Por lo tanto, no serían subvencionables aquellas aportaciones o pagos a consorcios u otras empresas que se encargasen posteriormente - entre otras tareas - de la construcción de la subestación, a no ser que quede demostrada de manera indubitada la trazabilidad del pago o de los pagos con la inversión hasta la finalización de la actuación.

2.10.3. ¿Qué significa que la Potencia Instalada Real será la que aparezca en la inscripción administrativa de la instalación? ¿Se refiere a la potencia instalada que contempla la Autorización Administrativa?

El artículo 30.1, “Importe de la ayuda a certificar”, de la orden de bases reguladoras define el término Pot_R :

“Potencia instalada real, en MW. El valor de Pot_R , cuando se trate de instalaciones de producción, será el que aparezca en la inscripción administrativa de la instalación, según la definición del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Cuando no pueda obtenerse a través de este registro, se calculará a través de los datos incluidos en el Certificado de Instalaciones Eléctricas, en la Autorización de Explotación o en el Proyecto de Ejecución.”

El apartado 2 b) del artículo 29 “Justificación de la realización del proyecto” de la orden de bases reguladoras estipula que dentro de la justificación documental del proyecto se aportará, entre otros, la *“Autorización de explotación de la instalación cuando esta sea preceptiva. Cuando no sea preceptiva la autorización de explotación, deberá aportarse documentación que acredite que la instalación está construida y se encuentra en condiciones de ser puesta en tensión y proceder a su explotación.”* Este documento deberá incluir el valor de la potencia instalada real de la instalación.

2.10.4. Tras la correcta justificación de la actuación, ¿Existe alguna estimación temporal o plazo máximo para que tenga lugar la liquidación definitiva de la ayuda?

El artículo 31 “Certificación provisional, pago de la ayuda y certificación definitiva” de las bases reguladoras establece el procedimiento que se seguirá hasta la liquidación definitiva de la ayuda concedida.

Ni las bases reguladoras ni la convocatoria establecen una estimación temporal o plazo máximo para que tenga lugar la certificación definitiva y posterior liquidación definitiva. En cualquier caso, si existe cofinanciación procedente de la Unión Europea, los beneficiarios dispondrán de la liquidación definitiva de la ayuda concedida que contempla el artículo 31 con anterioridad a que el IDAE disponga del reembolso de la cofinanciación procedente de la Unión Europea en razón de los gastos que se hayan justificado.

2.10.5. ¿Se esperará a completar el periodo especificado en el punto 2 de la disposición sexta de la Resolución de convocatoria para empezar a certificar ante Europa o se irá haciendo así como se disponga de las justificaciones?

La verificación de la justificación de realización de los proyectos se realizará por IDAE de forma individualizada, comenzando en el momento en que cada uno de los beneficiarios aporte toda la documentación requerida. Los pagos de las ayudas se realizarán una vez se haya verificado por el IDAE la ejecución del proyecto, mediante las verificaciones documentales e “in situ” que procedan. La certificación de los gastos al órgano de ámbito europeo, será efectuada por el IDAE con posterioridad al pago de la ayuda al beneficiario, por lo que este proceso no afectará a los plazos de pago o liquidación definitiva de las ayudas.

2.10.6. En caso de no ser aceptada la solicitud de pago de la cofinanciación procedente de Fondos de la Unión Europea, o si se produjera una minoración del valor solicitado por causas no imputables al beneficiario, ¿se aplicaría dicha minoración al beneficiario?

El artículo 31.5 de la orden de bases reguladoras estipula lo siguiente:

*“En caso de no ser aceptada la solicitud de reembolso por la Autoridad de Gestión, o si se produjera una minoración del valor solicitado, el órgano instructor valorará las causas de la no aceptación, teniendo en cuenta que **si estas fueran imputables al beneficiario conllevará la pérdida del derecho al cobro y, en su caso, el reintegro del anticipo por la cuantía correspondiente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 y 36 de las presentes bases.** Tras dicha valoración emitirá la certificación definitiva que indicará la cuantía definitiva de la ayuda otorgada, así como el importe que debe ser reintegrado y el plazo para su devolución que en ningún caso podrá ser superior a tres meses desde la notificación de la certificación definitiva.”*

Es decir, la revocación de parte o de la totalidad de la ayuda al beneficiario se produciría en el caso de que concurriesen las dos circunstancias siguientes:

- 1.- La solicitud de pago de la cofinanciación procedente de fondos de la Unión Europea no hubiese sido aceptada o hubiese sido minorada.
2. El órgano instructor valorase que las causas de dicha no aceptación o minoración fuese imputable al beneficiario.

2.10.7. ¿Cómo ha de ser la justificación de la selección de la oferta a la que se refiere el artículo 7.4.b) 4) de las bases reguladoras?

El artículo 31 de la Ley 38 establece *“La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa”*. La justificación de la selección de la oferta, para el caso de que esta no sea la más económica se deja a elección del solicitante, si bien debe de tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 83.2 del RD 887/2006: *“Si siendo preceptiva la solicitud de varias ofertas con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley, éstas no se aportaran o la adjudicación hubiera recaído, sin adecuada justificación, en una que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación”*.

2.10.8. En relación con el artículo 11 de las bases reguladoras, el artículo 31 de la Ley 38/2003 establece que “en ningún caso el coste de adquisición de un gasto subvencionable podrá ser superior al valor de mercado”, ¿Cómo se determina este valor de mercado?

El artículo 33.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece la posibilidad de que la Administración concedente pueda comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando uno o varios de los medios que allí se expresan. Este valor comprobado, según el apartado 2 del mismo precepto, será el que servirá de base para el cálculo de la subvención, debiendo de notificarse, debidamente motivado y con expresión de los medios y criterios empleados, junto con la resolución del acto que contiene la liquidación de la subvención. No obstante, podrá promoverse tasación pericial contradictoria por parte del beneficiario, en los términos y con los efectos previstos en los apartados 3 y 4 del mismo precepto.

2.10.9. ¿Cómo se acreditan los tipos de actuaciones con autoconsumo o venta a red?

El autoconsumo o la venta a red, atributo de determinados tipos de actuación, se justificará como parte de la memoria técnica justificativa, según lo indicado en el Artículo 29. *“Justificación de la realización del proyecto”*, en su punto 2.a:

a) Justificación documental de la realización técnica de las actuaciones, mediante la aportación de una memoria técnica justificativa. En esta memoria se justificará el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión favorable de la ayuda y la adecuación de las actuaciones a dichas condiciones, así como los resultados obtenidos. Esta memoria técnica será realizada y suscrita por un técnico titulado competente que será el autor del proyecto o el responsable de la dirección de la ejecución de las actuaciones. Además, la memoria incluirá expresamente la fecha de finalización de las actuaciones, que será considerada como tal a los efectos del artículo 17.4.

Como se especifica en la Disposición quinta de la resolución de convocatoria, aquellos tipos de actuación con venta a RED, deberán verter el 100% de la electricidad producida a la red. Adicionalmente, han de inscribirse en la sección correspondiente del Registro Administrativo de



UNIÓN EUROPEA



Instalaciones de Producción de Energía eléctrica (RAIPRE) y permanecer en esta sección durante al menos los cinco años siguientes al pago final al beneficiario, según lo especificado en el Artículo 7. “Obligaciones esenciales de los beneficiarios”, punto 8 de la Orden TED/766/2020, de 3 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a la inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable, susceptibles de ser cofinanciadas con fondos de la Unión Europea.

Igualmente, aquellos tipos de actuaciones asociados a autoconsumo, han de inscribirse en la sección correspondiente del Registro Administrativo de autoconsumo y permanecer en el registro durante al menos los cinco años siguientes al pago final al beneficiario, según lo especificado en el Artículo 7. “Obligaciones esenciales de los beneficiarios”, punto 8 de Orden la TED/766/2020, de 3 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a la inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable, susceptibles de ser cofinanciadas con fondos de la Unión Europea.